

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Viernes 5 de Noviembre de 1943.

Núm. 236.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima sexta sesión ordinaria-(Concluye-2). Pág. 2113

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES

Sentencia. 2114

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos. " 2115

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Autorízase al señor Administrador de Rentas de Granada acepte una venta. 2115

Nombramientos. 2116

Bonifícase al ex-Tesorero Municipal de Moyogalpa. 2116

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Renuncia 2117

Nombramientos. 2117

Permiso. 2117

Restitúyese en su puesto a un Profesor. 2118

Traslado. 2118

Contratos 2118

Prorrógase un permiso 2119

Prorrógase un contrato 2119

Trasládase una Escuela Mixta. 2119

Organízase el patronato de las escuelas del Departamento de Matagalpa 2119

Extiéndense un título de Doctor en Derecho. 2120

Rescindese un contrato 2120

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva de una "Sociedad Cooperativa Anónima".-(Continúa-3). 2120

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 2122

SECCION JUDICIAL

Remates. 2123

Títulos supletorios 2123

Denuncio de minas. 2126

Patente de Invención 2126

Marcas de Fábrica. 2126

Terrenos municipales. 2127

Declaratoria de herederos 2127

Citación de procesados 2128

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

(Concluye-2)

En el Arto. 38, ordinal d), para el caso de que del fondo especial de guerra de la República haya que pagar las pensiones

alimentencias de los familiares de las personas reclusas, debe expresarse la circunstancia de que éstas carezcan de recurso, así como los propios familiares y a este fin, se agregará después de la expresión «a expensas de la persona reclusa», el siguiente concepto: «si este careciere de recursos etc. etc». En el Art. 45 agregar en la fracción final después de donde dice: «el acta correspondiente», el siguiente concepto: «haciéndose constar en ella la falta de concurrencia del interesado o sus indicados encargados». En el Arto. 47 después de donde dice: «nicaragüenses naturales», agregar: «(Arto. 15 Cn)».

Tomadas en consideración separadamente cada una de estas reformas, las aprueba la Cámara por unanimidad de votos, con lo cual se retiran los señores comisionados del Honorable Senado.

9 - Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge el proyecto de ley presentado por los diputados Aurelio Montenegro, Alfredo Castillo y Andrés Largaespada relativo a establecer que los bancos, casas bancarias y de comercio etc. distribuyan entre sus empleados permanentes el 10% de sus utilidades líquidas.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter.

A discusión en lo particular y leído el Arto. 19, el diputado Largaespada hace moción para que se modifique en el sentido de que la gratificación forzosa favorezca el mayor número de oficinistas y empleados.

Se toma en consideración y se somete a discusión la anterior moción alrededor de la cual discuten los diputados Pasos Montiel, Aguado, Sequeira, Chamorro (D. M.), Pineda, Aguilar y Altamirano Browne; y aceptadas por el mocionista Largaespada y demás firmantes del proyecto las sugerencias hechas en el transcurso de este debate, aprueba la Cámara la moción Largaespada en la siguiente forma y con ella el Art. 19 del proyecto:

«Los bancos, casas bancarias, empresas agrícolas o industriales, empresas comerciales, casas de comercio etc. etc. que de conformidad con la ley estuvieren obligados a llevar contabilidad, deberán distribuir como gratificación forzosa, el diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas, a prorrata de sus sueldos respectivos entre los empleados permanentes que tuvieren a su

servicio, a más tardar dentro de diez días después de practicada la liquidación.

Se exceptúan de esta disposición el Banco Nacional de Nicaragua, el Hipotecario y las instituciones del Estado, las cuales se regirán por sus propios reglamentos».

A discusión el Art. 29 se aprueba en la siguiente forma a moción del diputado Aguado:

«La gratificación forzosa a que se refiere el Art. anterior deberá hacerse por lo menos una vez al año».

A discusión el Art. 39 se aprueba sin ninguna modificación así como los Artos. 4º y 5º de que consta el proyecto quedando en esta forma aprobado éste en primer debate.

10--El diputado Presidente cita para sesión el próximo día lunes a las 10 am. y señala como orden del día para esta sesión discutir en segundo debate el proyecto sobre la distribución del 10% de las utilidades líquidas entre empleados y oficinistas y aquellos asuntos que fueren presentados.

11--Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Augusto Cantarero,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Gustavo Portocarrero Portocarrero, la cuenta de la Tesorería de la Junta de Ornato de la ciudad de León, llevada por el señor Samuel Gutiérrez Salamanca, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de aquella ciudad, durante el período del primero de Enero al treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho,

Resulta,

Que según carta-cuenta que figura al folio 23 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de nueve mil dieciocho córdobas y cuarenta y cinco centavos (C\$ 9,018.45), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 9, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario

proveyó a las diez y media de la mañana del doce del mismo mes y año, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las nueve de la mañana del primero de Junio del mismo año al reverso del folio 9, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el período judicial de este juicio; y

Considerando:

Que por escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos agregado al folio 11 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Samuel Gutiérrez Salamanca, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior, fue atendido de conformidad con providencia de las once de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos que corre inserta al reverso del folio 11, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 12, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

—Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres que aparece al frente del folio 28, se expresó así: «Los reparos números 1 al 35 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Samuel Gutiérrez Salamanca, como Tesorero de la Junta de Ornato de la ciudad de León, en el período del primero de Enero al treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho, fueron todos desvanecidos como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad, por lo que hace a este juicio, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia»; de lo cual el suscrito Contador da fe de ser cierto por constar todo en el juicio, como dice el señor apoderado; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres que figura al reverso del folio 28 dijo: «He examinado las glosas hechas a las cuentas llevadas por la Tesorería de la Junta de Ornato de León, correspondiente del 1 de Enero al 30 de Abril del año 1938, que Ud., se ha servido mandarme dar en traslado y en cumplimiento de ello paso a evacuarlo en la siguiente form: «Todos los reparos formulados durante la glosa administrativa están, a la fecha, legalmente desvanecidos, como así consta de las razones que figuran al margen de cada uno de dichos reparos. En tal virtud, puede Ud., llamar autos y dictar la sentencia correspondiente»; por lo cual en providencia de las nueve de la mañana del diecisiete de los corrientes, descrita al reverso del mismo folio 28, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el período del primero de Enero al treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Samuel Gutiérrez Salamanca, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con el Tesoro de la Junta de Ornato de la ciudad de León, debiendo extenderse al señor Gutiérrez Salamanca, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. E. Castellón—Enrique Peña, Srío.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 85

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Coronel Rafael Pérez Luna, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua an-

te el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D.N., 21 de Octubre de 1943--A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 29

El Presidente de la República,
Acuerda:

1.--Nombrar Cónsul General de Nicaragua, en el Estado de New York, E. U. de A., al señor Juan José Martínez Lacayo, con residencia en la ciudad de New York.

2.--El señor Martínez Lacayo, devengará el sueldo que para dicho cargo, asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

3.--El presente Acuerdo, surtira sus efectos desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarentitrés.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos cuarentitrés.--A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores--Mariano Argüello.

Nº 86

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Nombrar al señor Capitán G. N. don Luis Somoza D., Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 85

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Nombrar al señor Coronel Rafael Pérez Luna, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Comuníquese--Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Octubre de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 13

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Autorízase al señor Administrador de Rentas del Departamento de Granada, don Trinidad Ocón, para que en nombre y representación del Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario Público y acepte por el precio de Seis Mil Quinientos Córdobas . . . (C\$ 6.500.00) la venta que el señor Juan Se-

queira Garay, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Carlos, hará el Gobierno de Nicaragua, de un terreno que posee en San Carlos del departamento de Granada, inscrito en el Registro Público del departamento de Granada, bajo el No. 6462 a folios 6 y 7 de Libro de Propiedades de aquel Departamento, y cuyas dimensiones son: 10 varas de largo en sus dos lados Norte y Sur por 20 varas de largo en sus dos lados de Oriente a Poniente, y bajo los siguientes linderos: Norte, terreno de Juana de Santamaría y terreno de María E. de Montiel, calle en medio; Sur, Lago de Nicaragua; Oriente, terreno del vendedor Juan Sequeira Garay; y Poniente, terreno de María Alfaro de Gómez, y además, en la venta se incluye un derecho a perpetuidad para ocupar con cualquier construcción del Gobierno 10 varas del frente Sur del terreno del vendedor que queda al Oriente del terreno que vende al Gobierno, a partir del muro Sur y formando escuadra con éste hacia el Lago de Nicaragua. Así mismo se autoriza al señor Administrador de Rentas don Trinidad Ocón, para que en la respectiva escritura de compra-venta se incorporen las cláusulas que sean necesarias para afianzar más el dominio del Gobierno sobre la propiedad descrita.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 30 de Octubre de 1943.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 128

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Jaime Avilés Jacoby, Agente Departamental de Estadística del Departamento de Carazo en lugar del señor Alberto Rodríguez Serrano. El señor Avilés Jacoby tomará posesión de su cargo ante la autoridad respectiva y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente a partir del día primero del presente mes.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 126

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor José Jesús Castillo, Inspector de Tasa, en la III Sección de la Dirección de Ingresos, de acuerdo con el nuevo Presupuesto.

El señor Castillo tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna

el Presupuesto de Gastos vigente a partir del día primero del presente mes.

Comuníquese Casa Presidencial--Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1943.--SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 125

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor José Angel Buitrago, Inspector Seccional de la Renta de Papel Sellado y Timbre, en sustitución del señor Antonio Aguilar que renunció de ese puesto.

El señor Buitrago tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y evengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 30 de Octubre de 1943.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 127

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder al señor Felipe Aguilar, Colector de Rentas Telefónicas de la Administración de Rentas del Departamento de León, el diez por ciento [10%] de honorarios sobre la colecta de dichas Rentas, en lugar del ocho por ciento [8%] asignado por Acuerdo Ejecutivo Nº 161 de 15 de Enero de 1942.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del día primero del presente mes.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 17

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Modesto Martínez, ex-Tesoro Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, se ha presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del Defensor de Oficio señor Felipe Benavides S., solicitando se le bonifiquen los repares que le hizo la Contraloría Especial de Cuentas Locales, por la aplicación errada de la Ley de Timbres en varias boletas, no haciéndolo de acuerdo con la nueva Ley de Timbres de 1939,

Considerando:

Que por el informe de la referida Contraloría de Cuentas Locales, se tiene conocimiento de que el solicitante en realidad no tenía conocimiento de la nueva Ley, y dada su condición de hombre honrado y lo perjudicado que resultaría al exigírsele el reembolso de la diferencia de tales impuestos,

Acuerda:

Bonificar al señor Modesto Martínez, ex-Tesorero Municipal de Moyogalpa, las cantidades siguientes en que lo hace responsable la Contraloría de Cuentas Locales:

Juicio del 1º de Enero al 30 de Junio de 1941, reparos Nos. 1, 2, y 3 con valor de C\$ 45.00

Juicio del 1º de Enero al 30 de Junio de 1943, reparos Nos. 1, 2 y 3 38.00

Ochenta y Tres Córdobas. Total C\$ 83.00

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 30 de Octubre de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA**Nº 532**

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Aceptar la renuncia del cargo de Inspector General de Segunda Enseñanza que ha venido desempeñando el doctor Mariano Valle Quintero, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados y nombrar en su lugar al señor Emilio Narváez García.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre corriente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 533

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al doctor y profesor don Félix Herráiz Serrano, Director del Instituto Nacional de Oriente, en sustitución de don Emilio Narváez García, quien pasó a ocupar otro puesto.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre corriente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 534

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Francisca Gallegos, profesora de la Escuela Elemental

de Niñas de Somotillo, Departamento de Chinandega, directora del mismo Centro en lugar de la señora Gertrudis Núñez, que renunció.

29--Nombrar a la señorita Leticia Dávila, profesora de la misma Escuela, en lugar de la señorita Gallegos que pasó a la Dirección.

39--Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre corriente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1943.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 536

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al señor José Montealegre, profesor de Cultura Física de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, en lugar del señor José Lázaro Sánchez.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre corriente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1943.--SOMOZA. El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 531

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar a la Maestra Normalista señorita Clarisa Iglesias Zamora, profesora de la Escuela Elemental Mixta Nº 2, barrio Subtiava de la ciudad de León, en lugar de la maestra empírica Blanca Lejarza, para mejorar el servicio.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre próximo.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 30 de Octubre de 1943.--SOMOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 529

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Conceder 3 meses de permiso, a partir del 19 de Noviembre próximo, con goce de sueldo íntegro y de conformidad con el Arto. 322 Cn., a la señora Erdulfa Pacheco de Arana, profesora de la Escuela Superior de Varones de Corinto, Departamento de Chinandega.

29.—Nombrar en su lugar a la señora María Teresa Marengo de García, por el tiempo que dure el permiso, quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 407

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Restituir al señor Rodolfo Bojorge, Maestro Normalista, en su puesto de profesor de la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt», de esta ciudad, a partir del primero del mes de Agosto corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 11 de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 530

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Trasladar a la señora Josefa v. de Guerrero, profesora del 5º grado de primaria de la Escuela Graduada de Varones de Chinandega, Departamento del mismo nombre, con iguales funciones al 1º grado del propio establecimiento escolar, en lugar de la señorita Lily Sotomayor. La señora v. de Guerrero devengará el sueldo de ley a partir del primero de Noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 301

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

José María Sobalvarro, Presidente del Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de León, en representación del Gobierno por una parte, y Rafael Guido por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Guido se compromete a construir para uso de las Escuelas Nacionales de León cien (100) pupitres unipersonales, barnizados, de cedro Espino, de la mejor madera, con su acabado perfecto, de madera bien seca, sin fallas y de la mejor calidad, e iguales en un todo al modelo que el Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de León ha suministrado ya al señor constructor, a razón de diez y

ocho córdobas (C\$ 18.00) cada uno, lo que hace un total de un mil ochocientos córdobas (C\$ 1,800.00). Es entendido que el señor Guido entregará los pupitres en los respectivos locales de las Escuelas a que están destinados, a mas tardar noventa días después de firmado el presente contrato.

II

El Patronato pagará al señor Guido por su trabajo la suma de un mil ochocientos córdobas (C\$ 1,800.00) estipulados en la cláusula anterior, en la Tesorería del Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de León, en la forma acostumbrada, mediante recibo debidamente requisitado con el «Cónstame» del Secretario y el «Dése» del Presidente del Patronato y de la manera siguiente: la mitad o sea la cantidad de novecientos córdobas (C\$ 900.00) al firmarse el presente contrato, y la otra mitad o sean los otros novecientos córdobas (C\$ 900.00) al ser entregados todos los pupitres en las condiciones y fechas citadas.

III

Don Gustavo Abaunza hijo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, se constituye fiador solidario del señor Rafael Guido, tanto por la suma que en calidad de adelanto éste recibirá del Patronato como por todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos ambas partes contratantes y el fiador, don Gustavo Abaunza hijo, en el local de la Jefatura Política de León, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. —José María Sobalvarro.—Rafael Guido.—Gustavo Abaunza h.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 307

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Rosaura Tijerino Morales, Directora de la Biblioteca y Archivos Nacionales, en representación del Gobierno, por una parte, y don Guillermino Simpson, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Simpson se compromete a fabricar para uso de la Biblioteca Nacional los siguientes muebles: un escritorio con tres gavetas, de madera de cedro, maqueado al natural, de las siguientes dimensiones: largo, un metro; ancho setenticinco centímetros. Cuatro mecedoras, dos sillones, un sofá y una mesa de centro. Este juego será de roble, maqueado natural.

II

El término en que debe entregarse los muebles antes descritos, será hasta el 25 de Octubre del año corriente.

III

El Gobierno pagará al señor Simpson, por este trabajo, siempre que al recibir los muebles sea a satisfacción, la suma de trescientos sesenta córdobas (C\$ 360.00).

IV

En fe de lo cual, se firma en la ciudad de Managua, el primer día del mes Octubre de 1943.—Rosaura Tjerino M.—Guillermo Simpson.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 122

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Prorrogar por (15) quince días más, el permiso que con goce de sueldo se concedió por un mes a la señorita Emilia Villalta, Profesora de la Escuela Superior de Varones «República de Honduras», de esta ciudad, según acuerdo Nº 98 y fecha 25 de Septiembre último. La señorita Villalta continuá enferma. Seguirá haciendo sus veces, por el tiempo indicado; la señora Socorro Hernández de Hidalgo, quien devengará el sueldo de ley, a partir del primero de Noviembre entrante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública.—Mariano Fiallos.

Nº 302

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Prorrogar por el término de un año, el contrato Nº 107 de 25 de Junio de 1942, celebrado entre el señor Jefe Político del Departamento de Granada y la señorita Camila Casco Luna, por el cual la señorita Casco Luna, da en arriendo al Gobierno 3 piezas de una casa que posee en esa ciudad para que sirva de local a la Escuela Graduada de Niñas Nº 2; en consecuencia se le pagará a la señorita Casco, la cantidad de setenta córdobas (C\$ 70.00) mensuales a partir del 1º de Noviembre próximo.—Líneado—un—vale.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-

nagua, D. N., 29 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 535

El Presidente de la República
Acuerda:

19—Trasladar la Escuela Mixta del lugar de Sota Caballos, al Ingenio, jurisdicción de Rivas, nombrando Directora y Profesora a la señorita María Asunción Hurtado.

20—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministerio de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 103

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Organizar el Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de Matagalpa, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, don Francisco Navarro; secretario, doctor T. R. Tjerino; tesorero, don Francisco G. Granera; fiscal, don Arturo Cerna; vocal, doctor Benjamín Argüello.

20—Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares de la ciudad; y para la reparación y construcción de muebles para uso de las Escuelas Nacionales.

30—El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el constame del secretario y el dote del presidente.

40—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Matagalpa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 120

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Buenaventura Selva Torres, natural de la República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Central de Nicaragua en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de conformidad al Art. 7 del Decreto Nº 4 de 7 de Enero de 1942,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Buenaventura Selva Torres el Título de Doctor en Derecho para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 306

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Rescindir a partir del 19 de Noviembre corriente, el contrato Nº 6) de 4 de Junio de 1943, celebrado entre el señor César Baldizón Inspector Técnico de Instrucción Pública del Departamento de Carazo, (durante ese tiempo) en representación del Gobierno y el señor Rosendo Cruz, por el cual el señor Cruz dá en arriendo una casa de su propiedad que posee en Diríamba y que sirve de local a la Escuela rural Mixta de San Gregorio, en jurisdicción de ese Municipio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acta Constitutiva de una Sociedad «Cooperativa Anónima»

(Continúa-3)

- 4—Convocar a Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y a sesiones a la Directiva,
- 5—Autorizar al Tesorero para que los egresos necesarios poniendo en los documentos el visto bueno, una vez que esté seguro de que la erogación es legal.
- 6—Pedir mensualmente al Tesorero el estado de caja y publicarlo en el órgano que la Sociedad declare de publicidad propia.

- 7—Ordenar al final, o cuando lo estime conveniente, la revisión de los libros y documentos que controlen y garanticen el capital social, informando el resultado a la Junta General.

Del Vice-Presidente

Art. 9—Al Vice-Presidente corresponde desempeñar el cargo del Presidente, en virtud de ausencia, enfermedad, o excusa legal de éste.

Del Secretario

Art. 10—El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad, correspondiéndole además lo siguiente: Secundar al Presidente y al Gerente en todo lo prescrito para el mejor desempeño de sus cargos, auxiliándolos al efecto. Dejar copia y archivarla de toda comunicación que dirija; contestar y archivar la correspondencia recibida; guardar con seguridad debida todos los documentos de la Sociedad. Llevar dos libros de actas, uno para las sesiones de la Junta General y otro para las de la Directiva. Manejar cuidadosamente los libros «Registro de los Socios» y «Registro de Herederos». Redactar las actas de las sesiones y autorizarlas. Extender y firmar con el Presidente, credenciales de representación. Recibir y entregar por inventario y duplicado el archivo de su cargo.

Del Vice Secretario

Art. 11—Al Vice-Secretario corresponde hacer las veces del Secretario en virtud de ausencia, en enfermedad, o excusa legal de éste.

Del Fiscal

Art. 12—Al Fiscal corresponde. Hacer arqueos en la caja del Tesorero cuando lo crea conveniente y rendir informe del resultado al Presidente o al Gerente. Llevar un libro denominado «Movimiento de Socios» en el que conste el nombre de los socios, la fecha de su ingreso a la Sociedad o su retiro en su caso, y sus defunciones. Velar por los intereses de la Sociedad e informar por escrito o verbalmente al Presidente o al Gerente, cuando crea que el capital social está en peligro. Poner el cónstame en los documentos de cobro contra la Tesorería, debiendo estar convencido de la legalidad de tales documentos. Procurar que los deudores de la Sociedad, paguen sus cuotas o cuentas cumplidamente; y dar cuenta a la Junta General el primero de Enero de su actuación en pro de la Sociedad durante el año.

Del Tesorero

Art. 13—Son atribuciones del Tesorero: Guardar los fondos y documentos de cré-

ditos de la Sociedad, directamente bajo su (administración) responsabilidad; Llevar las cuentas documentadas con la mayor claridad, asentándolas en los libros respectivos, los cuales serán rubricados por el Fiscal y de acuerdo con el Código de Comercio. Los libros serán: un Diario, un Mayor y los auxilleres; uno de caja y de Intereses, uno de cuentas corrientes de los socios, de Ahorro y de Socorro. Recaudar de los contribuyentes las cuotas prescritas, en la forma que estime conveniente, otorgando recibos numerados sucesivamente con numeración impresa; pasar mensualmente el estado de caja al Presidente, y al Fiscal una copia de ella más una lista de los créditos vencidos no cancelados; mostrar los libros documentos y efectos en caja, bajo su guarda, al Fiscal o a los miembros de la Junta de Vigilancia cuando lo requieran. Atender las solicitudes de préstamo que lleven los requisitos legales; presentar a la Junta Directiva en su sesión ordinaria de veintidos de Diciembre, el estado general de cuentas, para que este Informe a la Junta General Ordinaria el primero de Enero.

Art. 14—El Tesorero antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir fianza a favor de la Sociedad por la cantidad de doscientos córdobas (₡ 200.00) la que será calificada por el Fiscal. Podrá exigirse su renovación por mayor cantidad cuando la seguridad del capital social lo necesite, debiendo resolver ésto la Junta Directiva General. La Sociedad reconocerá la mitad de los gastos que ocasione la escritura de fianza.

De los Socios

Art. 15—Son obligaciones de los socios: Asistir puntualmente a las sesiones, por sí o por medio de representantes; pagar las cuotas ordinarias deducciones o multas decretadas por la Sociedad; respetar las decisiones de la mayoría; dar aviso al Secretario de la Directiva o de la Junta de Vigilancia cuando enferme gravemente, o cuando algún socio se encuentre en iguales circunstancias; obedecer y secundar los postulados fundamentales de la Sociedad, las disposiciones de los presentes estatutos, las de su reglamento interior y las resoluciones y acuerdos que en su cumplimiento dicten la Junta General o la Directiva. Son derechos de los socios: Exigir recibo en los talonarios oficiales de la Sociedad por cualquier clase de cuotas o cantidades que entreguen en la Tesorería y guardar los mismos; alegar, elegir, votar, acusar y defender, sin alterar el orden de las sesiones.

Del Socorro Mutuo

Art. 16—El Fondo de Socorro será de ochenta córdobas (₡ 80.00), y las erogaciones respectivas se tomarán de él. Este fondo no podrá emplearse para fines comerciales, ni para ningún otro que no sea el establecido en estos estatutos.

Art. 17—La Sociedad está obligada, sesenta días después de su Inauguración hasta su disolución, socorrer a los socios que se enfermen gravemente y a sufragar los gastos de los funerales, en los casos necesarios, en la forma que (dispongan) adelante se prescribe.

Art. 18—Desde el día que un socio se enferme de gravedad, el Presidente, de acuerdo con la ley ordenará se le proporcionen los primeros auxilios en cantidades de dos a cinco córdobas cada seis días; si el caso es muy grave a juicio de la Directiva y previo dictamen de un facultativo, podrá aumentarse la cuota hasta diez córdobas cada seis días, es decir en la misma forma.

Art. 19—El socorro de que habla el artículo anterior no podrá pasar de la suma de cuarenta córdobas (₡ 40.00) y los cuarenta córdobas restantes del Fondo de Socorro, servirán para gastos de funerales en caso de muerte del socio, a quien se suministren dichos auxilios.

Art. 20—Cuando por muerte de socios o por enfermedad de los mismos se agote o quede incompleto el Fondo de Socorro, el Tesorero cubrirá cuotas adicionales forzosas de socorro, iguales entre todos los socios y suficientes para completar los ochenta córdobas, dicha suma deberá estar siempre lista en caja para atender necesidades futuras.

Art. 21—Las cuotas de socorro son obligatorias y las que paguen los socios, no serán en ningún tiempo objeto de reclamo por parte de ellos, excepto en el caso que establece el Art. 42.

Art. 22—Los socios que den avisos falsos de muerte serán inmediatamente expulsados de la Sociedad. Sin ninguna excusa. El aviso falso de enfermedad se multará con dos córdobas la primera vez y de cuatro a ocho la reincidencia, siendo expulsados sin excusas por la tercera vez. En ambos casos se deducirá del ahorro de los culpables la cantidad que la Sociedad hubiera invertido; si no tuvieren ahorros podrán ser ejecutados judicialmente. Los expulsados de la Sociedad por estas causas, no podrán volver a solicitar su ingreso a ella sino después de pasados cuatro años contados desde la fecha de su expulsión.

Art. 23—Toda cantidad o valor que se entregue en el fondo de socorro cuando la cantidad fijada para éste esté completa, servirá como principio o respaldo de los nuevos fondos que se levantarán cuando el que exista se halle agotado.

(Continuará)

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 2265

Tribunal de Cuentas—Sala de Examen. Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres—Las once de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Despacho señor General José Félix Baltodano la cuenta del Sub-Depósito de Tabaco de Masatepe, Departamento de Masaya llevada por el señor Ezequiel Porras, ya fallecido, durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de calidades no conocidas en los presentes autos;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 28 tuvo un movimiento de ingresos y egresos de tabaco durante el período indicado de docientos treinta y un fardos de primera, setenta y ocho de segunda, ciento veintiocho de tercera y ochenta y nueve de cuarta, incluyendo los términos de la existencias iniciales solamente, porque no queda ninguna final al cerrarse este período; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete a folio 22, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este alto funcionario en providencia de las ocho de la mañana del diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, al reverso del folio 22, dispuesto que el señor Contador Guillermo de la Rocha tramitará judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento este Contador proveyó a continuación a las diez de la mañana del veinticinco del mismo mes y año del auto anteriormente citado, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando.

Que en providencia de las diez de la mañana del diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve al reverso del folio 22 y frente de 23, el señor Contador de la Rocha conminó a la señorita Eloisa Porras para que como fiadora de su padre ya entonces fallecido señor Ezequiel Porras, se personará en este juicio, pero como esta persona recidiera en la ciudad de Masatepe, se le hizo la notificación por medio de exhorto dirigido al señor Juez de Distrito de Masatepe según consta en el folio 25 de este juicio, y

Considerando:

Que en escrito de fecha catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve al folio 26 la señorita Eloisa Porras, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Masatepe, pidió se le tuviera por personada en la instancia judicial de este juicio en su carácter de fiadora de su extinto señor padre; habiendo sido tenida como tal en providencia de las diez de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve que figura en el frente y reverso del folio 26, mandándose a la vez correr los traslados de ley;

Considerando;

Que en escrito de diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve a los folios 29 y 30 la señorita Eloisa Porras devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito literalmente en la forma que sigue: «El reparo número 1, que es el único formulado a la expresada cuenta, queda desvanecido en virtud de explicaciones amplias y documentos agregados a los folios del 18 al 21 del expediente, habiendo también adherido los tumbres correspondientes a las guías pedidas. La orden Ministerial de Hacienda, número 8625 del 17 de Febrero corriente, agregada al folio 27 del referido expediente, dispensa la multa por la falta de dos guisa y tres envíos de remesas de tabaco, o sean cinco documentos pedidos por la Glosa» además dijo que estando desvanecido en todas sus partes el único reparo formulado a la cuenta de su fiado, pedía se dictara el fallo correspondiente absolviéndola de toda responsabilidad y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres al reverso del folio 30, se expresa textualmente, así: «Solo un reparo le fué formulado al cuentadante, el cual posteriormente fué desvanecido en forma correcta, por lo que procede que Ud. se sirva llamar autos y dictar la sentencia correspondiente», en cuya virtud el suscrito, a quien por auto de las ocho de la mañana del diez y seis de Marzo de este año le fué encomendado por el Presidente de este Despacho continuar con el trámite judicial de esta cuenta, después de poner el cúmplase de ley, procedió a llamar autos en providencia de las doce meridianas del diez y siete de este mes al folio 31, habiendo de previo constatado la veracidad de lo afirmado por las partes, especialmente en cuanto a la no existencia de responsabilidad alguna en este juicio a cargo del cuentadante, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, 29 edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor don Ezequiel Porras hoy fallecido, calidades no conocidas en estos autos, de la cuenta que llevó en su carácter de Jefe del Sub-Depósito de Tabaco de Manatepe del uno de Julio al treinta y uno Diciembre de mil novecientos treinta y seis, esta cuenta se aprueba, quedando en consecuencia libres y solvente con la Hacienda Pública la fiadora del Cuentadante señorita Eloisa Porras y los herederos de él en lo que, se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2860

Tres treinticinco minutos tarde, sábado seis próximo noviembre remataráse finca, ciudad Jinotepe, limitada Oriente, calle; Poniente, Juliana Rosales Porras; Norte, Agapito Fernández; Sur, Francisco García Medrano. Oyense posturas. Ciento noventa y dos córdobas, ejecución Amalia Bendaña, Juan Carbonero Cárdenas.

Juzgado Local Civil, Granada, octubre veintiocho mil novecientos cuarentitres.—Ernesto Ramírez M., Srlo. 2219 3 3

Nº 2883

Once de la mañana, nueve Noviembre próximo entrante éste Juzgado subastaráse casa situada este pueblo; lindante: Oriente, casa Isabel Sandino; Poniente, casa Petrona viuda Rivera; Norte, casa Buenaventura Castellón; Sur, casa Antonio Soza. Una huerta situada llano esta jurisdicción de tres manzanas cercada con alambre y piñuela; lindante, Oriente, propiedad Rogelio Castillo; Poniente, camino Darío; Norte, propiedad Justo Martínez Prado; Sur, camino a Darío.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Abelino Morraz contra sucesión Carlos Cimardo.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Terrabona veintinueve de Octubre mil novecientos cuarentitres.—Abelino Morraz—Vale, Constantino Campos.—A. M. Jarquín, Srlo. 2235 3 2

2884

Once de la mañana quince de noviembre subastaráse venta al martillo, automóvil «Ford» cerrado en buen estado en ejecución que contra Alfonso Salvo sigue el Dr. Carlos Collado por suma de córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Managua tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Entrelíneas—automóvil.—Vale.—Efrén Saballos, Srlo. 2241 3 1

2886

A las dos de la tarde del quince corriente mes en Oficina suscrito Juez Partidor venderáse pública subasta lote terreno propio de nueve y media manzanas, con casa, mediagua y cocina en Valle Zapatas de esta jurisdicción de sucesión Asunción Pasos de Pereira, estimado un mil córdobas, lindante: Oriente predio de Simona viuda de Zapata, Poniente, camino en medio el de Macedonio Novoa, Norte, huertas de Francisco Pereira y Salvador López, Sur, los de Macedonio Novoa, Isabel Lacayo y Augusto Ramírez.

Se oyen posturas.

Juzgado de Partición. León uno de noviembre de mil novecientos cuarentitres.—Salvador Delgado.—J. C. Toruño, Srlo. 2244 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2315

Juan Putoy, solicita título supletorio en unión de sus hermanos, de finca rústica sobre el camino de Niquinohomo, con cercas de piñuela y mojonos, limitada: Oriente, Asunción de Rivas; Poniente, Ester v. de Mendioróz y camino; Norte, José Escobar; Sur, Dionisio Vivas. La aprecian en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srlo. 1834 3 3

Nº 2297

José Borge López, solicita título supletorio, urbana cantón Oriental, siguientes linderos y medidas: Oriente, treinta y tres varas, Carmen Ortega; Poniente, treinta y dos varas, calle enmedio Julio Pérez; Norte, veintisiete varas, calle enmedio Lorenzo Ticay; y Sur, treinta y cinco varas, Candelaria Zúñiga.—Atiéndense oposiciones legales

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Navarro C., Srlo. 1823 3 3

Nº 2295

Adolfo Cruz, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio cincuenta manzanas terreno Municipal, situadas montaña Somoto, esta jurisdicción, cultivadas cuatro con maíz, resto monte inculto; lindan: Oriente, finca café sucesión Ignacio Huete, denominada «Eden»; Occidente, propiedad «Santa Ana» de Guillermo Mosher; Norte, «Abisinia» de la sucesión Ignacio Huete; Sur, finca «San Benito» de Loreto Castellón y «Patosta» de Guillermo Mosher, cercadas con cercas naturales y maderas. Quien tenga derecho ocurra término legal.—Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintidos Agosto mil novecientos cuarentitres.—Enmendado—cercas naturales—Vale.—J. Vicente Herrera.—J. Rodríguez M., Srlo. 1818 3 3

Nº 2411

Francisca Vega, solicita título supletorio finca tres y media manzana, limitada: Norte, Isidro Cano

y Juana Vega; Sur, Manuel Fernández; Oriente, Pedro Sandoval; y Poniente, Santiago Gutiérrez Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Wilf. Miranda, Srío.

1905 3 3

No 2325

Pastora Martínez, pide título supletorio finca rústica lindante: Oriente, mediando camino Agapito Espinosa; Poniente, herederos Rafaela Martínez; Norte, Mercedes Martínez; Sur, mediando camino Las Castillos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Septiembre mil novecientos cuarentitres.—J. Fernández Ochoa, Srío.

1844 3 3

No 2307

Josefa Orozco v. de Silvas solicita título supletorio predio rural esta Villa, limitado: Norte, predio de Miguel Moraga; Sur, de Adán Artola, Oriente, de Trinidad Aráuz, camino enmedio y Poniente predio de Salvador Cabeza, carretera de Masays, enmedio.

Valorada cien córdobas

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Tiptapa, siete de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—Miguel Angel Ortiz.—Ante mí, Patricio Fajardo, Srío.

Conforme, Patricio Fajardo, Srío.

1826 3 3

2310

Coronada Muñoz Calero, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Rubén López; Poniente, Pastora Mercado; Norte, Juana Francisca Blas; y Sur, Eliseo Rosales, Horacio Arias; valor no excede cien córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Juzgado Local. La Concepción, treinta Agosto mil novecientos cuarentitres.—Roberto Vásquez.—Quillo. Hernández, Srío.

1829 3 3

No 2309

Marta Gaitán, solicita título supletorio dos fincas rústicas esta jurisdicción, primera limitada: Oriente, Atanasio Hernández; Poniente, Cástulo Cerda; Norte, Hernán Cerda; Sur, Isabel Cerda; y segunda limitada: Oriente, Emilia Gómez; Poniente, Ursula Hernández; Norte, Carlos Carballo, Heliodoro Hernández; Sur, Fruto y Ursula Hernández; valor no excede doscientos córdobas. Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Juzgado Local. La Concepción, treinta Agosto mil novecientos cuarentitres.—Roberto Vásquez.—Quillo. Hernández, Srío.

1828 3 3

No 2308

Bladimir Pavón, solicita título supletorio dos fincas rústicas, esta jurisdicción, primera limitada: Oriente, Josefa Martínez; Poniente, Francisco Aguirre; Norte, Serapia Aguirre; Sur, Pablo Vicente Pérez; y segunda, limitada: Oriente, Josefa Bustos, Epifania Pavón; Poniente, Norte, Sur, Leoncia Gaitán; valor no excede cien córdobas. Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. La Concepción, treinta Agosto mil novecientos cuarentitres.—Roberto Vásquez.—Quillo. Hernández, Srío.

1827 3 3

No 2302

Teresa Osorio desea título supletorio urbana sita entre cantón San Juan y San Gerónimo, esta ciu-

dad, deslindada: Oriente, sucesores Pelayo Porta; Poniente, Angélica Miranda viuda de Toledo; Norte, Adrián Bermúdez; Sur, Francisco Valiente.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masays, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—F. V. Padilla, Srío.

1823 3 3

No 2285

Máximo Valverde pide extiéndasele título supletorio solar cincuenta varas en cuadro, Valle Aguacate esta jurisdicción, conteniendo casa pajas, limitado: Oriente y Norte, Josefa Palacios; Sur, Agapito Romero; Poniente, Cementerio del valle.

Quien tenga derecho opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticuatro Agosto mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta.—C. A. Zspata, Srío.

1812 3 3

No 2279

Miguel, Rosa y Teresa Santana, solicitan título supletorio de finca urbana en Cantón San Gerónimo de esta ciudad, que linda: Oriente, calle enmedio, Doroteo Boz; Poniente, Pastora Ruiz; Norte, Josefa Ordeñana; Sur, interpuesta otra calle, Juan Alvarez.

La estiman en cien córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal

Juzgado Local Civil. Masays, treinta de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.

1808 3 3

2306

María Sequeira solicita título supletorio solar ubicado esta Villa, limitado: Norte, la plaza pública calle enmedio; Sur, propiedad de Crisógono Garay; Oriente, Margarita Angulo, calle enmedio y Poniente, con Eduardo Robleto de treinta y dos varas de Oriente a Poniente, por dieciséis de Norte a Sur, sin número, nombre ni gravámen.

Valorado en doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Tiptapa veintiseis de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Miguel Angel Ortiz.—Ante mí, Patricio Fajardo, Srío.

Es conforme—lineado—Local—vale.—Patricio Fajardo, Srío.

1752 3 3

No 2253

Faustino Rivera solicita título supletorio casa y solar ubicados valle La Calabaza, esta jurisdicción, lindantes: Norte, quebrada La Calabaza; Sur, casa nacional; Oriente, carretera a Managua; Occidente, monte inculto.

Quien se crea con derecho, ejercítelo dentro treinta días.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veintiseis Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Torres R., Srío.

1797 3 3

No 2499

Alejandro Blandón, solicita título supletorio un solar ubicado barrio "El Baj", esta ciudad; lindante: Oriente, calle "La Calzada"; Occidente, solar Antonio Barquero; Norte, solar Luis Felipe Alvarado; Sur, solar José Angel Incer.

Valorado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase ante este Juzgado legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Pastor Rafael Martínez, Srío.

1969 3 2

2471

José Maclovio y María Luisa Flores, viuda Obando, solicita título supletorio finca Buenos Aires, jurisdicción La Libertad; cincuenta hectáreas exten-

sión: Norte, terrenos Vicenta Ríos viuda Flores; Este, Flora Téllez, Nicolás Díaz; Sur, Luis Díaz; Oeste, Marcelino y Ladislao Aragón.

Oyense opositores.

Juigalpa once Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—Teodoro Saravia, Srío.

1445 3 2

2469

María Refugio Lagos, de este domicilio, solicita título supletorio un solar urbano, barrio Calvario, Sur esta ciudad, orilla línea férrea, mide quince varas frente, por cincuenta y una varas y media fondo, cercas pñuella propias, lindante: Oriente, solar Aurora Esquivel; Poniente, solar Baltazar Villanueva; Norte, solar Manuel Matamoros; Sur, línea férrea en medio, solar Miguel Molina. Hú-bolo por compra a Justino Lagos.

Valorado cuarenta córdobas.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, diez y seis Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—J. Anto. Delgadillo, Srío.

1943 3 2

Nº 2731

Santos Valentín Jara, solicita título supletorio, solar urbano esta población de diez varas en todo su ancho por treinta varas de fondo, linda: Oriente, Hipólito Gutiérrez; Occidente, Josefa Dormes; Norte, Miguel Cruz; Sur, María Salgado, calle de por medio, lo compró a Eusebio Cruz; valor estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Genaro Navarrete, Humberto Delgadillo N. Srío.

Es conforme Humberto Delgadillo N., Srío.

2139 3 1

Nº 2727

Julio Pasos, solicita título supletorio lotecito terreno media manzana capacidad, ubicado "Los Cerros" esta jurisdicción limitado; Norte, camino público de Rivas a Tola; Sur, camino público de "El Rosario" a Tola; Poniente, propiedad de Fulgencio Carballo; Oriente de Trinidad y Felicitas Carballos.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local. Rivas, quince Octubre mil novecientos cuarentitres.—J. Orozco M., Srío.

2134 3 1

Nº 2787

Juana Tercero, solicita título supletorio dos solares en uno, situados Barrio La Palma, esta ciudad, lindante: Oriente, solares José Demetrio Guardado, hoy Carmen Rojas, y Mariano Alvarez, Poniente, solar Carmen Rentenia y de la solicitante; Norte, solar herederos, Concepción Ríos y Dolores Célias, Sur, calle enmedio, casa y solar, Francisco Burgos. Lo hubo de Francisca Díaz.

Lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo Octubre, quince de mil novecientos cuarentitres.—J. Francisco Plazaola, Srío.

2170 3 1

Nº 2786

El señor don Domingo Elías Quiñonez, solicita título supletorio de una casa y solar, esquinero, situados en el barrio la Parroquia esta ciudad, el solar mide de Norte a Sur, cuarenticinco varas y de Oriente a Poniente, treinta y nueve varas y la casa esquinera, mide diez y siete varas, de cañón y una mediaguas, catorce varas, lindante: Oriente, solar, Guadalupe Peñaloza; Poniente, calle enmedio,

casa y solar don Manuel Plazaola; Norte, calle enmedio, casa y solar, don Rafael Santamaría y Sur, solar y casa señora Susana de Mendoza.

Lo hubo de don Elías Quiñonez y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal.

El Viejo, Octubre veinte y uno de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Franco Plazaola, Srío.

2165 3 1

2774

El señor Gregorio Sandino, se ha presentado ante este Juzgado, pidiendo título supletorio de una finca urbana, sita en esta jurisdicción con estas dimensiones y linderos: Oriente, mide cuarenta y ocho varas, con solar del solicitante y calle de por medio; Poniente, cuarenta y seis varas, con solar de Petrona Conto; Norte, cuarenta y siete varas, con solar de Gonzalo Sandino, calle real de por medio; y Sur, veinte y nueve varas, con solar y casa de Isabel López.

Estímalo en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil, Niquinohomo, veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Santiago Pérez S., N. Pavón Muñoz, Srío.

Es conforme con su original.—N. Pavón Muñoz, Srío.

2155 3 1

2761

Benigno Castillo, pide título supletorio finca rústica situada comarca Chacraseca esta jurisdicción, lindante: Oriente, Norte, predio Santos Mayorga; Poniente, Cementerio; Sur, camino mediante, Sebastián Arcia. Interesados opónganse.

Juzgado lo Local Civil, León, veinte de octubre de mil novecientos cuarentitres.—A. S. Román b., Srío.

2150 3 1

2763

Benicio Arévalo, solicita título supletorio un cerramiento ubicado sitio Tomabú esta jurisdicción, en el paraje denominado Lagunillas como de ocho manzanas extensión superficial, contiene casa de habitación y árboles frutales, cercado en madera y naturales; lindante el conjunto: Oriente, sucesión Cándido Arévalo; Occidente, sitio Santa Cruz; Norte predio Francisco Arévalo, y Sur, Benito Meza. Estimados doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, catorce Octubre mil novecientos cuarenta y tres. Victoriano Valenzuela, Asiscio Gutiérrez, Srío.

Es conforme en su original.—Aciscio Gutiérrez, Srío.

2152 3 1

Nº 2789

Félix Pedro Hernández, solicita título supletorio, finca ubicada cañada Tejerina, esta jurisdicción, con ciento cinco manzanas, dos casas, cercas, alambre, potrero y lindante: Poniente, Norte: caminos reales; Poniente, predios de Daniel Somarriba y Luis Blandón; Sur, de Cesáreo González y Francisco Somarriba.

Quien créase derecho opóngase.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, veinte Octubre mil novecientos cuarentitres. José Mansell, Pedro J. Guzmán, Srío.

2168 3 1

Nº 2796

Joaquín Castillo, mayor, soltero, filarmónico, este domicilio, solicita título supletorio de un solar y mediaguas al Noroeste y suburbios esta ciudad, limitados: Norte, potreros sucesión Sebastián Díaz; Sur, casa y solar de Ignacio Cabrera b; Oriente, la de Sebastián Arostegui y Occidente, la de José Angel Matey.

Quien pretenda derecho Opóngase dentro término legal.

Juzgado Local. La Libertad, veintidos Octubre de mil novecientos cuarentitres.—J. F. Ríos.—Homero Sierra, Srío.

2176 3 1

Nº 2822

Leonidas Paguaga, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca "La Florida" en un lote cuarenta manzanas, con diez mil cafetos cosecheros, cinco mil de dos a tres años, Colindando: Norte, finca de Máximo Lovo e Ignacio Kantilla; Sur, quebrada en medio, finca José Peralta y potrero Salvador Paguaga Pineda; Oriente, finca Tomás Martínez; Occidente, quebrada en medio finca Salvador Paguaga Pineda.

Valórala cuatro mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotul Octubre quince mil novecientos cuarenta y tres.—J. L. Ponce, Srío.

2193 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 2337

Señor Juez de Distrito de Minas.—Yo, Julio Castro, mayor de edad, casado, sastre y de este domicilio, ante Ud., comparezco y denuncio, apoyado en los Arts. 41 y siguientes del Código de Minería, una mina de cobre, hierro y aluminio, descubierta por mí en cerro conocido, cuya veta corre de Oriente a Poniente, está ubicada en "Cuisaltepe", jurisdicción municipal de San Lorenzo de este Departamento contiguo hacia el Oriente, a la mina denunciada hoy mismo por don Aristeo Sotelo Duarte, sobre la misma veta, que limitase: Oriente, finca de José Rocha; Poniente, pertenencia San Lorenzo del señor Sotelo Duarte mencionado; Norte, finca de Félix Miranda y Francisco González; Sur, la de Vicente González, la cata bálase en las faldas del cerro "Cuisaltepe". Acompaño la muestra de ley. Pido se registre este denuncia tramitándose hasta librarme título definitivo de la pertenencia denunciada que denomino "La Estrella". Adjunto las boletas correspondientes. Oigo notificaciones en mi casa de habitación en esta ciudad. Boaco, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Castro.—Presentado por don Julio Castro, a las once y diez minutos de la mañana del día trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, junto con la Boleta Municipal y Beneficencia respectivas y la muestra acompañada.—Barq—Testado—Barq—No Vale—S. Sobalvarro.—Juzgado de Distrito y de Minas por Ministerio de ley. Boaco, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Las ocho de la mañana.—Regístrese el anterior denuncia en el Libro respectivo; publíquese por Edictos en la forma y por el término de ley, custodiése la muestra acompañada. Notifíquese.—S. Sobalvarro.—P. J. Barquero h., Srío.—Registrado con Nº. 121—a fo 78 y 79. Tomo II.—Libro Registrador de Minas. Boaco, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. S. Sobalvarro.

Conforme con su original. Boaco, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Adalid Sobalvarro, Srío.

1856 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 2878

Henry W. Buelow y George Buelow, de Southfield Township, Oakland, Michigan y en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, respectivamente, mediante Apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais de este domicilio, solicitan concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en: "Mejoras en Elementos Estructurales"

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2840 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2771

Allied Kid Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

STANDARD
KID

para: cueros de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2146 3 2

2773

The Coca-Kola Company, de Wilmington Delaware, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Coca-Cola

para: Brevajes de toda clase, brevajes gaseosos, brevajes malteados y licores de toda clase, vinos de todas clases, licores alcohólicos de toda clase, licores, cocktails, whisky soda, ponches, bebidas mezcladas de toda clase; alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, sabores, especias, olores, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, en líquido o cualquier otra forma para hacer brevajes, sobremesas y otros alimentos, confituras, pasteles, helados, chicles, leche malteada, repostería, compotas, jaleas, conservas, condimentos, productos de lechería, frutas, legumbres y sus jugos; productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas de toda clase y en toda forma, incluyendo esencias, siropes, extractos, elixires y saborantes; tabaco de toda clase y sus productos; puros, cigarrillos, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas y ceniceras para fumadores; receptáculos y trastos de todas clases, formas, tamaños y figuras, usados para cualquier fin, botellas, vasos, garrafas, picheles, latas, tambores, barriles, cufetes, cajas, cajones, cartones, sacos, costales, bolsas y objetos semejantes de cualquier clase y materiales solos o combinados; coronas, gorras, clausuras y todo otro accesorio para receptáculos; filtros y refrigeradores de toda clase, incluyendo hieleras, aparatos y útiles para guardar y refrigerar toda clase de brevajes, para enfriar y vender siropes y otros líquidos en botellas, vasos, tazas o de otra manera; cristalería de todas clases, formas y tamaños, para todo uso y empleo, incluyendo floreros, mezcladores, modeladores, batidores, poncheras, azafates y trastos semejantes, morteros y bandejas; aparatos de avisar y materiales de toda clase; libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas de imprimir, flores artificiales, novedades y juegos de toda clase, coronas de botellas, dealizadores, todo artículo de escritorio, pica-hielos, raspa-hielos, tirabuzones, cu-

charones, fósforos, billeteras, termómetros, tarjetas para todo fin, botellas, cajitas, carteras y otras miniaturas semejantes, pliegos, tableros, cartones para botellas y todo otro receptáculo; y pinturas, cuadros y retratos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2144 3 2

2772

The Timken Roller Bearing Company, de Canton, Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TIMKEN

para: Cojinetes de rodillos y partes para los mismos, Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, 21 de Octubre 1943.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2143 3 2

2839

The Andren Jergens Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Jergens

para: Preparaciones de Tocador, Perfumería, Cosméticos y Artículos Semejantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2207 3 1

2769

E. R. Squibb & Sons, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Dispadal

para: preparaciones vitamínicas y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2142 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2852

Victoriano Polanco solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal Comarca Muhan. Extensión ochenta hectáreas. Posesión dieciocho años. Linderos, Oriente, terreno Teodoro Gutiérrez; Occidente, terreno Adán Guerra; Norte, terreno de la Toledo; Sur, potreros Domingo Zeledón.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre dieciséis de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal—M. S. Torgay, Srlo.

2214 3 1

Nº 2859

María Murillo, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal Comarca La Piñuela. Extensión cincuenta hectáreas, posesión veinte años. Linderos: Oriente, terrenos Antonio Acuña; Occidente, terrenos Marcos Díaz; Norte, propiedad Trinidad Bravo y Sur, Río Mico.

Quien créase con derecho oponerse preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Abril ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal—M. S. Torgay C., Srlo.

2218 3 1

Nº 2891

Francisco Floría Castrillo denuncia arrendar en «Dos Bocas» esta jurisdicción, cien hectáreas más o menos terreno ejidal, estos linderos: Norte, terreno ejidal, finca sucesores Borge, hacienda «Peoresnada»; Sur, terreno ejidal, finca José Montano Espinosa; Oriente, abra Santo Domingo, Dos Bocas; y Occidente, terreno y finca Eustaquilo Espinosa.

Oyense oposición término quince días.

Alcaldía Municipal. Santo Domingo, treinta Octubre mil novecientos cuarenta y tres.—Benj. Fonseca D.—Carlos M. Sevilla, Srlo. Esp.

2248 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2864

Mercedes Contreras pide declaratoria herederos, hermanos Pedro Contreras y sobrina Isabel Contreras.

Bienes:

Tres huertas comarca Almendro jurisdicción Subtlava esta ciudad.

Quien crea derechos opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León veintiocho octubre mil novecientos cuarentitrés.—J. Fernández Oejo.

2223 1

Nº 2868

José Julián Taleno solicita decláresele heredero, en unión sus hermanos Teodosio, Modesto y Eulalia Taleno, de sus padres

legítimos Pollicronio Taleno y Bernarda Estrada.

Bienes sucesión: Cuarto caballería sitio El Cangrejal, jurisdicción Comalapa, lindando: Oriente, terrenos Jacinto Suárez; Occidente, ejidos Comalapa; Norte, cerro Miraguas, Sur, sitio Santa Juana.

Quien pretendiere derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito, Juigalpa, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarentitres.—Teodoro Saravia, Srlo.

2227 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2835

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Blandín, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de «Pantasma» de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de hurto de una yegua del señor Pablo Chavarría, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del valle Saraguasca de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Jinotega, el veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo.

387 1

Nº 2853

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Modesto Obando, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a esta Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas en la persona de Rufino Martínez, de veinticinco años de edad; soltero, agricultor y del domicilio de Terrabons; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuen-

te y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito Ciudad Dario, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Castrillo—M. A. Luna, Srlo.

292 1

Nº 2843

Por primera vez cito y emplazo al individuo Ramón Orozco, de treinta y dos años, casado, agricultor, y Antonio Méndez, de veintidós años soltero, jornalero, los dos del domicilio de la Comarca de Cuajachillo, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse del proceso que se les sigue por el delito de lesiones recíprocas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los reos y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Managua, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres—M. Buitrago Aja—H. Osorno Fonseca, Srlo.

388 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	CS 0.08	Por trimestre	CS 0.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.